

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7470 DE 26/09/2023**

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor  
**TRANSPORTE 360 PREMIUM SAS con NIT 901382540 - 2.**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **7470** DE **26/09/2023**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 7470 DE 26/09/2023**

*leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 7470 DE 26/09/2023**

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos la empresa **TRANSPORTE 360 PREMIUM SAS con NIT 901382540 - 2.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 20203040006075 del 12/06/2020, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte y el contenido del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.2 Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar y cumplir los requisitos del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20225340499002 del 07/04/2022.**

Mediante radicado No. 20225340499002 del 07/04/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 749A del 06/02/2022, impuesto al vehículo de placa JYX 357 vinculado a la empresa **TRANSPORTE 360 PREMIUM S.A.S con NIT. 901382540 – 2**, en el cual relaciona que “ *inconsistencia en el origen y el destino se dirigen para el municipio de Cisneros Ant*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

**Mediante Radicado No. 20225340308242 del 08/03/2022.**

Mediante radicado No. 20225340308242 del 08/03/2022. Esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015375688 del 07/12/2021, impuesto al vehículo de placa JVM 342, vinculado a la empresa **TRANSPORTE 360 PREMIUM S.A.S con NIT. 901382540 – 2**, toda vez que se encontró que: “ *No porta extracto de contrato correspondiente* ” de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215342119242 del 22/12/2021.**

**RESOLUCIÓN No. 7470 DE 26/09/2023**

Mediante radicado No. 20225341197762 del 08/08/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Medellín, mediante Informe Único de Infracción al Transporte No. 470840 del 11/09/2021, impuesto al vehículo de placa GTY 531, vinculado a la empresa **TRANSPORTE 360 PREMIUM S.A.S con NIT. 901382540 – 2**, toda vez que se encontró que: “ *Transporta al señor Dagoberto Bonal CC. 1070924033, no porta extracto de contrato para este servicio, el señor solicitó un carro por Liberty seguros ya que el carro de él se le varó* ”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341136822 del 28/07/2022.**

Mediante radicado No. 20225341136822 del 28/07/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección De Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, mediante Informe Único de Infracción al Transporte No. 5153A del 01/06/2022, impuesto al vehículo de placa GKP 199, vinculado a la empresa **TRANSPORTE 360 PREMIUM S.A.S con NIT. 901382540 – 2**, toda vez que se encontró que: “ *No porta FUEC (...) Transporta como pasajeros a la señora Diana Rubio Ávila CC 1.018.420.611 con 02 niños* ”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341340752 del 29/08/2022.**

Mediante radicado No. 20225341340752 del 29/08/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección De Tránsito y Transporte Seccional Medellín, mediante Informe Único de Infracción al Transporte No. 1789A del 27/06/2022, impuesto al vehículo de placa GDY 591, vinculado a la empresa **TRANSPORTE 360 PREMIUM S.A.S con NIT. 901382540 – 2**, toda vez que se encontró que: “ *Conductor no porta extracto de contrato* “. Este procedimiento fue efectuado en observancia al artículo 46 literal E. Conductor manifiesta no firmar el informe al transporte ”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTE 360 PREMIUM SAS.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte y el contenido del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) .

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES 360 S.A.S**, ya que, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente.

**RESOLUCIÓN No. 7470 DE 26/09/2023**

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES 360 S.A.S.**, no cuenta con los documentos y requisitos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 749A del 06/02/2022, 1015375688 del 07/12/2021, 470840 del 11/09/2021, 5153A del 01/06/2022 y 1789A del 27/06/2022, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTE 360 PREMIUM SAS.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

RESOLUCIÓN No. **7470** DE **26/09/2023**

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º.** La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. **7470** DE **26/09/2023**

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

***PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT con No. 749A del 06/02/2022, 1015375688 del 07/12/2021, 470840 del 11/09/2021, 5153A del 01/06/2022 y 1789A del 27/06/2022, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES 360 S.A.S.**, a través de los vehículos de placas JYX 357, JVM 342, GTY 531, GKP 199 y GDY 591, presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y sin el cumplimiento de los requisitos como lo es el contenido del FUEC, lo que implica

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Párrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Párrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. **7470** DE **26/09/2023**

que no cuenta con la documentación y requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor.

**DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte y el contenido del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**10.1. Cargos:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 749A del 06/02/2022, 1015375688 del 07/12/2021, 470840 del 11/09/2021, 5153A del 01/06/2022 y 1789A del 27/06/2022, levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas JYX 357, JVM 342, GTY 531, GKP 199 y GDY 591, vinculados a la empresa **TRANSPORTE 360 PREMIUM SAS** con **NIT 901382540 - 2.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte y el contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES 360 S.A.S.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE 360 PREMIUM SAS** con **NIT 901382540 - 2**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá

**RESOLUCIÓN No. 7470 DE 26/09/2023**

la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor **TRANSPORTE 360 PREMIUM SAS** con **NIT 901382540 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. **7470** DE **26/09/2023**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor **TRANSPORTE 360 PREMIUM SAS** con **NIT 901382540 - 2.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES 360 S.A.S.** con **NIT 901382540 - 2**, Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.09.26  
20:51:22 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**7470 DE 26/09/2023**

Notificar:

**TRANSPORTE 360 PREMIUM SAS** con **NIT 901382540 - 2**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [gerencia@transporte360.co](mailto:gerencia@transporte360.co)

**Dirección:** CL 4 N 72 - 54

SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA

<sup>19</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No. 7470 DE 26/09/2023**

Proyecto: María Paula Rodríguez- Contratista DITT  
Revisor: Angela Patricia Gomez- Contratista DITT  
María Cristina Álvarez -Profesional Especializado DITT



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
TRANSPORTE 360 PREMIUM S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/21 - 20:18:29

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WPEfCFg1GJ

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\***

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTE 360 PREMIUM S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 901382540-2  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SANTA MARTA  
**DOMICILIO :** SANTA MARTA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 227938  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 13 DE 2020  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MAYO 13 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 360,000,000.00  
**GRUPO NIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** MZ G AP 202 URB LA CONCEPCION V  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 47001 - SANTA MARTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3197875127  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@transporte360.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 4 NO. 72 - 54  
**MUNICIPIO :** 11001 - BOGOTA  
**TELÉFONO 1 :** 3197875127  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@transporte360.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@transporte360.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4512 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2020 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62704 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2020, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE 360 PREMIUM S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIO DE DOMICILIO**



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
TRANSPORTE 360 PREMIUM S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/21 - 20:18:29

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WPEfCFg1GJ

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 30 DE AGOSTO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64316 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA AL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR

**CERTIFICA - CANCELACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 30 DE AGOSTO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 336797 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA POR CAMBIO DE DOMICILIO

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-01	20200830	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	SANTA MARTA RM09-64316	20200911

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ERA POR TÉRMINO INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62704 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MAYA SANCHEZ DANIEL EDGARDO	CC 1,013,622,105

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62704 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MAYA SANCHEZ EDWIN FABIAN	CC 79,728,539

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES**

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de Santa Marta y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN WPEfCFg1GJ**

---

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro único de identificación tributaria (RUIT).

Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1789A

1. FECHA Y HORA

2022-06-27 HORA: 11:08:21

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDELLIN ANORI 20+600  
- PARTIDAS NORDESTE SANTO DOMIN  
GO (ANTIOQUIA)

3. PLACA: GDY591

4. EXPEDIDA: SABANETA (ANTIOQUIA  
)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 248238

FECHA: 2023-06-15 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMPERO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 98560701

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 49

NOMBRE: VLADIMIR ALBERTO URUBURU  
CORRALES

DIRECCION: Calle 70 No 59193

TELEFONO: 3045571644

MUNICIPIO: ITAGUI (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10021239410

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 98560701

VIGENCIA: 2024-09-10

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: GUILLEDY JARAMILLO

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 1036688142

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: Transportes 360 pre  
miun sas

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA



20225341340752

Asunto: Radicación de init de forma individual.  
Fecha Rad: 29-08-2022 04:01 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: Auto norte

MUNICIPIO: BARBOSA (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-27 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-27 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

CONDUCTOR NO PORTA EL EXTRACTO DEL CONTRATO FISICO PRESENTA UNO EN EL CELULAR EL CUAL NO TIENE COVENIO EMPRESARIAL

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOREZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 98560701

**Secretaría de Transito Y Transporte**  
**Inventario de Vehículo, Moto Parqueaderos autorizados**

N° **0606**

Fecha: 27-Junio-2022 Hora: 12:30PM Agente de Transito N: Policia carretera Placa: 9DY 597  
 Propietario: \_\_\_\_\_ Motivo de retención: Inmovilizado Dir. Inmovilización: \_\_\_\_\_ Municipio: S. Domingo

**IMPLEMENTOS**

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACOMETROS			

**IMPLEMENTOS**

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS		01	
BRAZOS LIMPIABRISAS		03	
BOMPER DELANTERO		02	
BOMPER TRASERO		01	
TAPA GASOLINA		01	
LLANTAS		04	
LUCES DIRECCIONALES		06	
RINES O TAPAS		04	
ESPEJOS RETROVISORES		02	
VIDRIO TRASERO		02	
VIDRIO DE PUERTAS		04	
PASACINTAS	01		
ANTENAS		01	
PERSIANAS		01	
STOP		02	
COCAS RINES		04	

Observaciones: El vehículo presenta (vehículo) leves NO  
El vehículo presenta rayones en algunas partes.  
El pomper delantero esta muy rayado

El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que le ocurra.  
 Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de julio 2010 y el parqueadero según el tiempo trascurrido.

**HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO**

El que entrega:  
 C.C. No. \_\_\_\_\_

El que recibe:   
 C.C. No. 1007 306693

FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

**No.: 305021202202200185636**

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS

NIT: 811031496-4

CONTRATO No: 0018

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

NIT/CC: 890980040

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE GRUPO EMPRESARIAL

ORIGEN: MEDELLÍN

DESTINOS: DISPOSICIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE, ANTIOQUIA, TARAZA, CACERES Y VALDIVIA, CAUCASIA, NECHI, TOLEDO, ITUANGO, ANORI, AMALFI, YOLOMBO, GUADALUPE, GOMEZ PLATA, LIBORINA, BURITICA, SABANALARGA, LA HONDA, PEQUE, INCLUYE TODAS SUS VEREDAS Y CORREGIMIENTOS, ACORDE A LA RESOLUCIÓN 006652 DE 2019

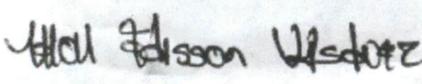


CONVENIO DE COLABORACIÓN:

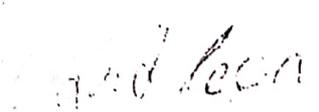
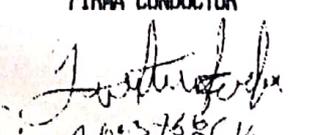
**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA DE INICIAL:	DIA 26	MES: 6	AÑO: 2022
FECHA DE VENCIMIENTO:	DIA 13	MES: 8	AÑO: 2022

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO**

PLACA:	MODELO:	MARCA:	CLASE:	
GDY591	2021	RENAULT	CAMPERO	
NÚMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACION:		
0		248238		
DATOS DEL CONDUCTOR No. 1	NOMBRES Y APELLIDO VLADIMIR ALBERTO URUBURU CORRAL	No. CEDULA 98560701	No. LICENCIA CONDUCCION 98560701	VIGENCIA 10/09/2024
DATOS DEL CONDUCTOR No. 2	NOMBRES Y APELLIDO 1	No. CEDULA 1	No. LICENCIA CONDUCCION 1	VIGENCIA 1
DATOS DEL CONDUCTOR No. 3	NOMBRES Y APELLIDO	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDO EDWIN ROLANDO GONZALEZ	No. CEDULA 10003895	TELEFONO 2198233	DIRECCION CALLE 67 N. 53-108
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON" CALLE 18AA N. 81-59 PBX (4)4443306 info@coomultranscon.com - www.coomultranscon.com		 FIRMA GERENCIA EMPRESA		

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE  
INFORME NUMERO: 5153A  
1. FECHA Y HORA  
2022-06-01 HORA: 09:04:31  
2. LUGAR DE LA INFRACCION  
DIRECCION: HONDA BOGOTA 34+500  
SECTOR EL CACIQUE GUADUAS (CUNDINAMARCA)  
INAMARCA)  
3. PLACA: GKP199  
4. EXPEDIDA: SOACHA (CUNDINAMARCA)  
A)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:00000  
NACIONALIDAD: COLOMBIANO  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE  
1. LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCION:  
7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A  
7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL  
7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO: 234414  
FECHA: 2021-03-18 00:00:00.000  
CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE  
CIUDADANIA  
NUMERO: 1033768616  
NACIONALIDAD: COLOMBIANO  
EDAD: 27  
NOMBRE: JAIME ARTURO ZAMUDIO LEIV  
A  
DIRECCION: C11 5b No 72c 55  
TELEFONO: 3165345310  
MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO: 10022449180  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO: 1033768616  
VIGENCIA: 2023-01-21  
CATEGORIA: C1  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:  
NOMBRE: DIANA RUBIO AVILA  
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.  
NUMERO: 1018420611  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO  
O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA  
RAZON SOCIAL: Transporte 360 pres  
um sas  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 901382540  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NA  
CIONAL  
LEY: 336  
AÑO: 1996  
ARTICULO: 49  
NUMERAL:  
LITERAL: C  
15. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C  
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE: No porta fuec fisico  
NUMERO: 00000  
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:  
DIRECCION: Calle 1 No 8 35  
MUNICIPIO: GUADUAS (CUNDINAMARCA)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DEL TRANSPORTE NACIONAL  
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)  
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1989)  
ARTICULO: 00000  
NUMERAL: 00000  
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE POR CERTIFICADO DE HABILITACION (De) automotor)  
NUMERO: 0000  
FECHA: 2022-06-01 00:00:00.000  
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO: 00000  
FECHA: 2022-06-01 00:00:00.000  
17. OBSERVACIONES  
NO PORTA FUEC FISICO EN CONCORDANCIA CON LA RES 6652 ART 5 DEC 1 079 ART 2.2.1.8.3.1 NUMERAL 6.2 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES. TRANSPORTA COMO PASAJEROS A LA SEÑORA DIANA RUBIO AVILA C.C. 1.018.420.611 CON 02 NIÑOS  
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE: DAVID ANDRES LEON DIMAS  
E  
PLACA: 105917 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DECU  
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE  
  
FIRMA CONDUCTOR  
  
1033768616  
NUMERO DOCUMENTO: 1033768616

ST  
20225341136822  
Asunto: Radicación de iut de forma individual.  
Fecha Rad: 28-07-2022 05:58 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Direccion De Transito Y Transporte Secci  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

## ALBUM FOTOGRAFICO

IUIT 5153A

COSTADO LATERAL IZQUIERDO. NO PRESENTA LOGO DE LA EMPRESA A LA QUE ESTA VINCULADO



COSTADO LATERAL DERECHO



# ALBUM FOTOGRAFICO

IUIT 5153A

## PARTE ANTERIOR



## PARTE POSTERIOR. NO PRESENTA LOGO DE LA EMPRESA A LA QUE ESTA VINCULADO



# LA AUTOPISTA



**INVENTARIO  
INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS  
SERVICIO DE GRÚAS**



Hora Llegada: 9:32 Am Hora Salida: \_\_\_\_\_ Km: 16 524  
 Fecha: 01-06-2022 Valor 24 Horas \$ 30.000 Valor Inventario \$ 10.000  
 Propietaria ó Encargado: Jaime Alberto Zamudio Leiva Teléfono: 3165345310  
 Clase de Vehículo: Camioneta Marca: FIAT Modelo: 2021  
 Placas: CRP - 199 Motivo: Documento que soporte la operacion N° 2834

ACCESORIOS	ESTADO				ACCESORIOS	ESTADO			
	CANT.	B	R	M		CANT.	B	R	M
AUTORADIO	1		X		DEFENSA BOMPER	1			
ANTENAS	1		Y		CARPA LONA <input type="checkbox"/> Ó PLÁSTICA <input checked="" type="checkbox"/>	1		X	
PARLANTES	X				VARILLAS PARA CARPA	7		Y	
MILLARE <input checked="" type="checkbox"/> Ó TACÓMETROS <input type="checkbox"/>	1		X		LLANTAS	5		X	
GUANTERA	1		Y		RINES	5		X	
CENICEROS	X				COPAS	X			
COJINERÍA <input type="checkbox"/> FORROS <input type="checkbox"/>	5		X		TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	1		Y	
TAPETES CAUCHO <input type="checkbox"/> ALFOMBRAS <input type="checkbox"/>	1		X		PARRILLA	X			
LUZ DE TECHO	1		X		CORNETAS	X			
PERILLAS SEGUROS	4		Y		BAJO ELÉCTRICO <input type="checkbox"/> Ó AIRE <input checked="" type="checkbox"/>	1		X	
PARASOLES	X				BATERÍAS	1		X	
CORREAS DE SEGURIDAD	4		X		TAPA RADIADOR	1		X	
ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS	X				TAPA ACEITE	1		X	
ESPEJOS INTERNOS	1		Y		VARILLA CONTROL ACEITE	1		X	
DESCANSA BRAZOS	X				PITOS	1		X	
VIDRIOS	6		X		SIRENA <input type="checkbox"/> Ó ALARMA <input type="checkbox"/>	X			
ESPEJOS EXTERNOS	2		X		COMPRESOR AIRE	X			
BRAZOS Y CUCHILLAS LIMPIA BRISAS	2		Y		ALTERNADOR	X			
LUCES DIRECCIONALES	2		X		LAVA PARABRISAS	1		X	
LUCES FRONTALES	2		X		EXOSTOS	1		X	
CUCUYOS	2		X						
MANIJAS PUERTAS Y VIDRIOS	4		X						
BOMPER TRASERO <input type="checkbox"/> Ó DELANTERO <input checked="" type="checkbox"/>	1		X						
PURIFICADOR AIRE	1		X						
EXPLORADORAS	1		Y						
LICUADORA STOP	X				ESTADO GENERAL DEL MOTOR	1		X	
ESTRIBOS	X				ESTADO GENERAL DE PINTURA	1		X	
PLACAS	4		X		ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO	1		X	

OBSERVACIONES: No Deja llaves

AUTORIDAD COMPETENTE: \_\_\_\_\_

NOMBRE AGENTE TRANSITO: Pt. Leon

NOTAS: SI EL PROPIETARIO O EL ENCARGADO DEL VEHICULO NO SE PRESENTAN DENTRO DE LOS 60 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL VEHICULO AL PARQUEADERO, ESTE INVENTARIO PIERDE SU VALIDEZ Y NO SE ACEPTAN RECLAMOS.

EL PARQUEADERO NO SE RESPONSABILIZA POR CARGA, OBJETOS DE VALOR Y ARTÍCULOS DE USO PERSONAL DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO.

DESPUES DE RETIRADO EL VEHICULO DEL PARQUEADERO NO SE ACEPTAN RECLAMOS. LA ADMINISTRACIÓN

SE INFORMA AL INFRACTOR, IMPLICADO Y/O AUTORIZADO DEL VEHICULO INMOVILIZADO QUE AL NO ESTAR PRESENTE EN LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO NO LO EXONERA DE LOS PAGOS DE PARQUEADERO Y GRÚA

ENTREGA: Jaime Alberto Zamudio Leiva RECIBE: Juan Andres Pinilla  
 C.C. N°: 1033708616 C.C. N°: 1007237057

**HORARIO DE ENTREGA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS  
DE LUNES A VIERNES**

**DE 8:00 A.M. A 12:00 M. DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**

**Calle 1 N°. 8-35 Tel: (1) 84 66 474 Cel: 313 420 41 36  
Guaduas Cund. Sobre la Autopista Bogotá Medellín**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SCITP 202242207762781

Información Pública Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



20225341197762

Asunto: Allego noventa y dos (92) IUITs, en form
Fecha Rad: 08-08-2022 03:03 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

Bogotá D.C., agosto 03 de 2022

Señor(a) MARTHA JADERLYN QUIMBAYO BUITRAGO

Superintendencia De Puertos Y Transporte Martha Jaderlyn Quimbayo Buitrago
Diagonal 25 G # 95 A - 85
CP: 110321
Email: notifiacajuridica@supertransporte.gov.co
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
Bogota - D.C.

REF: ASUNTO: Remisión por competencia de (92) copias en originales de las Ordenes de Comparendos Nacionales de Infracciones al Transporte.

ASUNTO: Remisión por competencia de (92) copias en originales de las Ordenes de Comparendos Nacionales de Infracciones al Transporte.

Atento saludo Doctor Pabón.

La Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el mes de JULIO de 2022, recibió de la Policía Seccional Tránsito de Bogotá, a través de la plataforma digital, los originales en PDF de las Órdenes de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte (IUIT) relacionadas a continuación:

Table with 7 columns: NUMERO IUIT, No., NUMERO IUIT, No., NUMERO IUIT, No., NUMERO IUIT. Rows contain IUIT numbers and corresponding 'No.' values, all with checkmarks.

92 IUITs.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Radicación: Línea 195



Recibido para su verificación
Usuario receptor: Eileen Correal
Fecha y hora de recepción: 05/08/2022 10:21
Tipo de recepción: Mensajería



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Vertical text on the left side of the page, including 'Minsic Concesión de Correo' and 'Membre Razón Social'.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCITP

202242207762781

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

8	1015383874	31	1015383993	54	1015384616	77	1015383281
9	1015382860	32	1015383911	55	1015384406	78	1015384575
10	1015379297	33	1015377594	56	1015384513	79	1015384693
11	1015382863	34	1015383820	57	1015383892	80	1015384546
12	1015378939	35	1015378988	58	1015383534	81	1015381509
13	1015379779	36	1015383347	59	1015383426	82	1015375074
14	1015384090	37	1015381463	60	1015381914	83	1015382962
15	1015374761	38	1015382139	61	1015384099	84	1015384586
16	1015384181	39	1015383533	62	1015382672	85	1015384496
17	1015384265	40	1015384266	63	1015378803	86	1015384497
18	1015384244	41	1015384379	64	1015384109	87	1015384286
19	1015384068	42	1015383520	65	1015384230	88	1015382655
20	1015384007	43	1015384234	66	1015384487	89	1015384484
21	1015384293	44	1015382992	67	1015384686	90	1015384488
22	1015384148	45	1015384561	68	1015376714	91	1015384763
23	1015379780	46	1015383822	69	1015384152	92	1015384604

Visto lo anterior, se remite por competencia y para los efectos legales correspondientes las señaladas Órdenes de Comparendo Nacional de Infracciones al Transporte.

Cordialmente,

**Carol Angie Pinzon Ruiz**

Subdirectora de Control E Investigaciones al Transporte Público

Firma mecánica generada en 03-08-2022 02:47 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0  
 Secretaría Distrital de Movilidad  
 Calle 13 # 37 - 35  
 Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
 Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCITP

202242207762781

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Diego Fernando Perez Rodriguez-Subdirección De Control E Investigaciones Al Transporte Público

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCITP  
202242207762781

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 03 de 2022

Señor(a)

**MARTHA JADERLYN QUIMBAYO BUITRAGO**

Superintendencia De Puertos Y Transporte Martha Jaderlyn Quimbayo Buitrago  
Diagonal 25 G # 95 A - 85

CP: 110321

Email:

notificajuridica@supertransporte.gov.co

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Bogota - D.C.

**REF:** ASUNTO: Remisión por competencia de (92) copias en originales de las Ordenes de Comparendos Nacionales de Infracciones al Transporte.

**ASUNTO:** Remisión por competencia de (92) copias en originales de las Ordenes de Comparendos Nacionales de Infracciones al Transporte.

Atento saludo Doctor Pabón.

La Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el mes de **JULIO** de 2022, recibió de la Policía Seccional Tránsito de Bogotá, a través de la plataforma digital, los originales en PDF de las Órdenes de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte (IUIT) relacionadas a continuación:

No.	NUMERO IUIT						
1	1015383106	24	1015378560	47	1015384257	70	1015384380
2	1015383714	25	1015383641	48	1015384328	71	1015384385
3	1015383583	26	1015383371	49	1015378802	72	1015384492
4	1015382991	27	1015381053	50	1015383613	73	1015384053
5	1015382939	28	1015384119	51	1015383590	74	1015377237
6	1015382698	29	1015380428	52	1015380948	75	1015384667
7	1015384098	30	1015375040	53	1015381907	76	1015384028

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



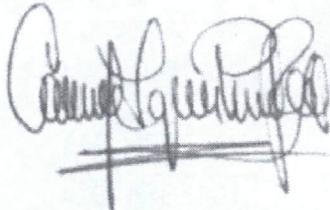
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



8	1015383874	31	1015383993	54	1015384616	77	1015383281
9	1015382860	32	1015383911	55	1015384406	78	1015384575
10	1015379297	33	1015377594	56	1015384513	79	1015384693
11	1015382863	34	1015383820	57	1015383892	80	1015384546
12	1015378939	35	1015378988	58	1015383534	81	1015381509
13	1015379779	36	1015383347	59	1015383426	82	1015375074
14	1015384090	37	1015381463	60	1015381914	83	1015382962
15	1015374761	38	1015382139	61	1015384099	84	1015384586
16	1015384181	39	1015383533	62	1015382672	85	1015384496
17	1015384265	40	1015384266	63	1015378803	86	1015384497
18	1015384244	41	1015384379	64	1015384109	87	1015384286
19	1015384068	42	1015383520	65	1015384230	88	1015382655
20	1015384007	43	1015384234	66	1015384487	89	1015384484
21	1015384293	44	1015382992	67	1015384686	90	1015384488
22	1015384148	45	1015384561	68	1015376714	91	1015384763
23	1015379780	46	1015383822	69	1015384152	92	1015384604

Visto lo anterior, se remite por competencia y para los efectos legales correspondientes las señaladas Órdenes de Comparendo Nacional de Infracciones al Transporte.

Cordialmente,



**Carol Angie Pinzon Ruiz**

Subdirectora de Control E Investigaciones al Transporte Público

Firma mecánica generada en 03-08-2022 02:47 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCITP

202242207762781

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Diego Fernando Perez Rodriguez-Subdirección De Control E Investigaciones Al Transporte Público

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
7	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 69b #2484, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	<b>O</b>	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	<b>O</b>	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	<b>O</b>	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	<b>3</b>	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	<b>4</b>	5	6	7	8	9
0	1	<b>2</b>	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DEL MUNICIPIO

5. CLASE DE SERVICIO  
PARTICULAR   
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: \_\_\_\_\_ Números: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

229483 <sup>RO</sup> D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  Ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 40415678 NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ EDAD: 49

NOMBRES: GLORIA APELLIDOS: AMADO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CIUDAD O MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10022041756

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 40415678 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: GLORIA AMADO  
NIT:  Número: 40415678

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTE 360 PREMIUM  c.c. Número: 000000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: \_\_\_\_\_  
ARTICULO: \_\_\_\_\_ LITERAL: \_\_\_\_\_

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B  D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte  
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD: \_\_\_\_\_

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

No Aplica  0 NÚMERO: \_\_\_\_\_

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 63-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999  
ARTICULO: \_\_\_\_\_ NUMERAL: \_\_\_\_\_

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 0 No porta extracto de contrato correspondiente entregó documentos completos.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Daian Geraldine APELLIDOS: Buitrago Valencia Placa No.: 94229 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: *[Firma]* BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* C.C No. 40415678  
FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]* C.C No. \_\_\_\_\_

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE**

**INFORME NUMERO: 7 JA**

**1. FECHA Y HORA:**

2022-02-06 HORA: 11:08:54

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

**DIRECCION: MEDELLIN CISNEROS 20  
+000 - PORCE SANTO DOMINGO (ANTIOQUIA)**

**3. PLACA: JYX357**

**4. EXPEDIDA: ENVIGADO (ANTIOQUIA)**

**5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO**

**6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:NO APLICA**

**NACIONALIDAD:NO APLICA**

**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:**

**7.1. RADIO DE ACCION:**

**7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A**

**7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL**

**7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO:279049**

FECHA:2023-12-03 00:00:00.000

**8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA**

**9. DATOS DEL CONDUCTOR**

**9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI  
UDADANIA**

**NUMERO:98763347**

**NACIONALIDAD:Colombiana**

**EDAD:36**

**NOMBRE:OSMAN ORLANDO ROCHA GARCIA**

**DIRECCION:Calle 85No93a71**

**TELEFONO:3205534067**

**MUNICIPIO:MEDELLIN (ANTIOQUIA)**

**10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:**

**NUMERO:10024622225**

**11. LICENCIA DE CONDUCCION:**

**NUMERO:98763347**

**VIGENCIA:2025-12-12**

**CATEGORIA:C2**

**12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:TATIANA SIERRA**

**TIPO DE DOCUMENTO:C.C**

**NUMERO:53013104**

**13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA**

**RAZON SOCIAL:Transportes 360**

**TIPO DE DOCUMENTO:NIT**

**NUMERO:9013825402**

**14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL**

**LEY:336**

**ANO:1996**

**ARTICULO:49**

**NUMERAL:0**

**LITERAL:C**

**14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:**

**14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:**

**NOMBRE:No aplica**

**NUMERO:No aplica**

**14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Superintendencia**

AUTORIZADO:

DIRECCION:Auto norte

MUNICIPIO:BARBOSA (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-02-06 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-02-06 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

CONDUCTOR NO ESTA AUTORIZADO POR LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO INCONSISTENCIA EN EL ORIGEN Y DESTINO SE DIRIGEN PARA EL MUNICIPIO DE CISNEROS ANT

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOREZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 98763347

ST



INFORME NÚMERO: 749A  
1. FECHA Y HORA  
2022-02-06 HORA: 11:08:54  
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  
DIRECCIÓN: MEDELLÍN CISNEROS 20  
+000 - PORCE SANTO DOMINGO (ANTIOQUIA)  
3. PLACA: JYX357  
4. EXPEDIDA: ENVIGADO (ANTIOQUIA)  
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
: NO APLICA  
NACIONALIDAD: NO APLICA  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCIÓN:  
7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:  
N/A  
7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL  
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN  
NÚMERO: 279049  
FECHA: 2023-12-03 00:00:00.000  
8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA  
NÚMERO: 98763347  
NACIONALIDAD: Colombiana  
EDAD: 36  
NOMBRE: OSMAN ORLANDO ROCHA GARCÍA  
DIRECCIÓN: Calle 85 No 93a 71  
TELÉFONO: 3205534067  
MUNICIPIO: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:  
NÚMERO: 1002462225  
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:  
NÚMERO: 98763347  
VIGENCIA: 2025-12-12  
CATEGORÍA: C2  
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: TATIANA SIERRA  
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.  
NÚMERO: 53013104  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA  
RAZÓN SOCIAL: Transportes 360  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NÚMERO: 9013825402  
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL  
LEY: 336  
AÑO: 1996  
ARTÍCULO: 49  
NUMERAL: 0  
LITERAL: C  
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL  
LEY: 336  
AÑO: 1996  
ARTÍCULO: 49  
NUMERAL: 0  
LITERAL: C  
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C  
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE: No aplica  
NÚMERO: No aplica  
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Superintendencia puertos y transporte  
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:  
DIRECCIÓN: Auto norte  
MUNICIPIO: BARBOSA (ANTIOQUIA)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL  
15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)  
ARTÍCULO: No aplica  
NUMERAL: No aplica  
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  
NÚMERO: No aplica  
FECHA: 2022-02-06 00:00:00.000  
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  
NÚMERO: No aplica  
FECHA: 2022-02-06 00:00:00.000  
17. OBSERVACIONES  
CONDUCTOR NO ESTÁ AUTORIZADO POR LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO INCONSISTENCIA EN EL ORIGEN Y DESTINO SE DIRIGEN PARA EL MUNICIPIO DE CISNEROS ANTIOQUIA  
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE: JUAN CAMILO ROMERO FLOREZ  
PLACA: 091504 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE ANTI

**Secretaría de Transito Y Transporte**  
**Inventario de Vehículo, Moto Parquederos autorizados**

N° **0749**

Fecha: 06-02-2022 Hora: 11:25 Agente de Transito N. P transito Placa: TYX 357  
 Propietario: \_\_\_\_\_ Motivo de retención: \_\_\_\_\_ Dir. Inmovilización: \_\_\_\_\_ Municipio: Santodomingo

**IMPLEMENTOS**

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACOMETROS			

**IMPLEMENTOS**

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS	1		
BRAZOS LIMPIABRISAS	2		
BOMPER DELANTERO	X		
BOMPER TRASERO	1		
TAPA GASOLINA	51		
LLANTAS	4		
LUCES DIRECCIONALES	4		
RINES O TAPAS	4		
ESPEJOS RETROVISORES	2		
VIDRIO TRASERO	1		
VIDRIO DE PUERTAS	4		
PASACINTAS	51		
ANTENAS	X		
PERSIANAS	51		
STOP	2		
COCAS RINES	4-		

Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que le ocurra.  
 Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

**HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO**

El que entrega:  
 C.C. No. \_\_\_\_\_

El que recibe:  
 C.C. No. Jaimo Montoya O



La movilidad es de todos Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No 247 6075 20 2022 0473 0010

**RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:** TRANSPORTE 360 PREMIUM SAS.

**NIT :** 901382540-2

**CONTRATO No:** 0473

**CONTRATANTE:** OSMAN ORLANDO ROCHA GARCIA

**NIT/CC:** 98763347

**OBJETO CONTRATO:** Transporte de particulares o contrato para grupo especifico de usuarios autorizados por el contratante, Mediante el cumplimiento con los destinos acordados y reglamentaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, para este tipo de servicio. -

**ORIGEN-DESTINO:** MEDELLIN Y SUS ALREDEDORES(Antioquia) - CIUDAD BOLIVAR(Antioquia) (Ida y Regreso)

**CONVENIO DE COLABORACION:** -

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	5	Febrero	2022
FECHA VENCIMIENTO	6	Febrero	2022

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO**

PLACA JYX357	MODELO 2022	MARCA RENAULT	CLASE Camioneta
NUMERO INTERNO 000357		NUMERO TARJETA DE OPERACION 279049	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	LISSETH TATIANA SIERRA SANCHEZ	53013104	53013104	08/11/2024
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos OSMAN ORLANDO ROCHA GARCIA	Numero Cedula 98763347	Telefono 3205534067	Direccion Calle 85 # 93a-71 Robledo Aures
-----------------------------	---	---------------------------	------------------------	---

**Direccion:** Calle 4 # 72 - 54 Mandalay  
**Telefono:** 6750580-3185868469  
**Email:** info@transporte360.co

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por [www.sgt.com.co](http://www.sgt.com.co), un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

Por la cual se reglamenta la expedición del formato único de Extracto de contrato - FUEC para la presentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones

1. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación
2. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno)
3. Número de Tarjeta de Operación
4. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

**Artículo 4. Conformación del número consecutivo del FUEC.** La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, estará constituida por los siguientes números

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia - Chocó	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés Providencia	213	Meta - Vaupés Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	219	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de presentación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

**Artículo 5. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC.** La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

**Primera Etapa:** A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el formato Único de Extracto del Contrato - FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

**Segundo Etapa:** Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	8919
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@transporte360.co - gerencia@transporte360.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330074705 de 26-09-2023
<b>Fecha envió:</b>	2023-09-28 13:04
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 13:05:36	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 28 18:05:36 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 13:05:36	Sep 28 13:05:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[28025]: 5A7651248811: to=<gerencia@transporte360.co>, relay=imx1.my-hosting-panel.com[198.38.8.2.254]:25, delay=0.49, delays=0.09/0.05/0.27/0.07, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as C505CA00C7)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2023/09/29 <b>Hora:</b> 09:09:10	<b>Dirección IP:</b> 190.27.133.125 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330074705 de 26-09-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTE 360 PREMIUM SAS con NIT 901382540 - 2**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7470.pdf	ae65a17bfef020709e5e8b20325d3908db7e50aac7ef5138ca6e791537ccffad

## Descargas

**Archivo:** 7470.pdf **desde:** 190.27.133.125 **el día:** 2023-09-29 09:09:21

**Archivo:** 7470.pdf **desde:** 186.155.14.121 **el día:** 2023-09-29 09:33:25

**Archivo:** 7470.pdf **desde:** 190.27.133.125 **el día:** 2023-09-29 11:01:09

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)